

## COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

### ACTA NÚMERO 2223/03

En San Cristobal de La Laguna, a día 26 de Octubre de 2022, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano, en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2223/02 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

## 2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 3)

### - CB ZONZAMAS - BM. ROCASA

Sancionar al ARBITRO ROBERTO GARCIA MOSQUERA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CINCO EUROS (5.7 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La incorrecta redacción del acta.(Incribir a una persona con oficial teniendo licencia como entrenador).

Sancionar al ARBITRO ROBERTO GARCIA MOSQUERA del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La incorrecta redacción del acta.(Incribir a una persona con oficial teniendo licencia como entrenador).

Sancionar al ARBITRO ANDRES LEANDRO MARTIN GONZALEZ del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La incorrecta redacción del acta.(Incribir a una persona con oficial teniendo licencia como entrenador).

### - CHINIJOS ALUMINIOS CARPATY - CD ALISIOS

Sancionar al Club CD CHINIJOS DE COSTA TEGUISE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, K) La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto los jugadores 11 y 12.

## 3. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 3)

### - BALONMANO ROMADE - MULTICENTRO COMERCIAL EL TROMPO PERDOMA

Sancionar al ARBITRO PABLO MARTIN DE LA TORRE del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CINCO EUROS



A C C - 2 6 1 0 2 0 2 2 - 2 1 3 9 4 2



(5.7 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La incorrecta redacción del acta.(Inscribir a una misma persona para dos funciones: oficial de equipo y oficial delegada de campo).

Sancionar al ARBITRO PABLO MARTIN DE LA TORRE del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La incorrecta redacción del acta.(Inscribir a una misma persona para dos funciones: oficial de equipo y oficial delegada de campo).

Sancionar al ARBITRO FRANCISCO DANIEL MACHIN REYES del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CINCO EUROS (5.7 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La incorrecta redacción del acta.(Inscribir a una misma persona para dos funciones: oficial de equipo y oficial delegada de campo).

Sancionar al ARBITRO FRANCISCO DANIEL MACHIN REYES del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La incorrecta redacción del acta.(Inscribir a una misma persona para dos funciones: oficial de equipo y oficial delegada de campo).

#### **4. OTROS ACUERDOS**

1.- Sanmcionar a las ANOTADORAS CRONOMETRADORAS, ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y CARLA SANCHIS MORALES, con MULTA DE DOS EUROS (2 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la incorrecta redacción del acta.(Inscribir a una persona con oficial teniendo licencia como entrenador. 2.- Sancionar al CB ZONZAMAS, con multa de 30,00 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la primera participación incorrecta por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos (inscribir a un oficila como entrenador. 3.- Sancionar al jugador D. JOSÉ JAVIER CANCIO MARÍN, con la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DOS (2) ENCUENTROS, en aplicación de lo dispuesto en el art. 33. A del Rdto. de Régimen Disciplinarios, por las protestas u observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral, teniendo en cuenta la AGRAVANTE contemplada en el art. 7.G por cometer cualquier infracción como espectador, teniendo licencia como jugador. Esta sanción comenzará a cumplirse una vez finalice la sanción que estaba cumpliendo.

Sancionar a las ANOTADORAS CRONOMETRADORAS, INÉS SANCHEZ VEGA y TATIANA DEL PINO MEDINA GUEDES, con MULTA DE DOS EUROS (2 €) a cada una, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la incorrecta redacción del acta.(Inscribir a una misma persona para dos funciones: oficial de equipo y oficial delegada de campo)

#### **• CLUB "CLUB BALONMANO ASIRAM ESCALERITAS"**

A la vista de las alegaciones presentadas por el CB AIRAM ESCALERITAS en favor de su equipo LAS PALMAS, este Comité de Competición acuerda dejar sin efectos las sanciones impuestas en el Acta 2223/02.



## **5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **6. RECURSOS**

Contra las resoluciones adoptadas se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, y previo pago de SETENTA EUROS (70,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. ( arts. 109 y 111 del RRD).

